Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 00 049 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Del estudio de la presente demanda presentada por **Elsa Patricia García Peñuela**, contra de **Pablo Antonio Herrera Baquero**, se observa que este Despacho carece de competencia, por factor cuantía, en razón que las pretensiones de este proceso no superan los 150 SMMLV.

Lo anterior, se deduce que la acción invocada por el demandante, la cual consiste en que se declare la **simulación absoluta** de contrato de compraventa junto con el **pacto de retroventa** que está plasmado en la Escritura Pública No 2261 de fecha 19 de mayo de 2019 de la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula No 230-144232 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

La **simulación absoluta de la cancelación** del pacto de retroventa contenido en la Escritura Pública No 240 del 28 de enero de 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula No 230-144232.

La **simulación absoluta** del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por valor de $2.000.000 (sobre esta pretensión no se le otorgó poder al apoderado)

Ahora bien, de la revisión de la escritura pública que se pretende obtener la declaratoria de simulación, esta fue declarada por valor de **$155.000.000**, (numeral 1 artículo 26 del C.G.P) y el pacto de retroventa se declaró sin cuantía.

Por lo tanto, como se observa la cuantía del proceso, no supera los **superen los 150 SMMLV**, significando que el presente proceso es de aquellos de menor cuantía, y no es de conocimiento de los Juzgados del Circuito, lo anterior, por lo que al tenor del inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. se remitirá por competencia a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 00 049 00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda promovida por **Elsa Patricia García Peñuela**, contra de **Pablo Antonio Herrera Baquero**.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE VILLAVICENCIO.**

TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **8 ABRIL de 2024**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA